



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY DE EDUCACIÓN EN ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES (ACI)

ARTÍCULO 1º. – OBJETO. La presente ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades Intelectuales (ACI), mediante la promoción de un abordaje integral e interdisciplinario, la formación profesional para la detección temprana, como también sobre su concientización y difusión; todo en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, artículo 93º y concordantes.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ley, se entiende como niño, niña o adolescente con Altas Capacidades Intelectuales (ACI) a aquel/la que presenta una capacidad de aprendizaje radicalmente distinta, que lo/a diferencia de las personas de su edad. Esta capacidad puede manifestarse en un notable desempeño o elevada potencialidad en cualquiera de los siguientes aspectos: capacidad intelectual superior al promedio, aptitud académica específica, pensamiento creador o productivo, talento especial en una o varias áreas curriculares.

ARTÍCULO 3º.- La atención de necesidades educativas especiales asociadas a Altas Capacidades Intelectuales (ACI) es modalidad de una educación inclusiva, integradora y continua, en todos los niveles, ciclos y modalidades que conforman el Sistema Educativo provincial.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe y tiene a su cargo las siguientes funciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Establecer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana y la atención oportuna e integral de las necesidades educativas de los/as alumnos/as con altas capacidades intelectuales;
- b) Diseñar los métodos, planes y actividades necesarias que promuevan el desarrollo pleno de las potencialidades de los/as alumnos/as con altas capacidades intelectuales;
- c) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, asistencia e implementación de la adaptación curricular de los alumnos/as con altas capacidades intelectuales;
- d) Planificar la formación de los recursos humanos de los establecimientos educativos en prácticas de detección temprana de altas capacidades intelectuales;
- e) Implementar campañas de concientización y difusión sobre altas capacidades intelectuales, de forma coordinada con los organismos provinciales competentes en materia de salud y educación.

ARTÍCULO 5°.- ADAPTACIÓN CURRICULAR. La Autoridad de Aplicación elaborará un modelo de adaptación curricular acorde a las necesidades educativas específicas de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades intelectuales, como también el procedimiento para promover el avance de uno o más cursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Promover actividades de ampliación, profundización, flexibilización, agrupamiento o aceleración de contenidos, de acuerdo con la normativa vigente;
- b) Facilitar el agrupamiento de alumnos/as por necesidades o intereses;
- c) Facilitar la autonomía en el aprendizaje;
- d) Fomentar el pensamiento divergente e independiente;
- e) Promover la aceptación de opiniones y el desarrollo de juicio crítico;
- f) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada alumno/a;
- g) Asumir que las actividades destinadas a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades intelectuales, no



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implican otorgar ventajas respecto de sus pares, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación;

h) Cualquier otra metodología que garantice la atención formal, adecuada, oportuna y sostenida de los alumnos/as y que permita su desarrollo intelectual, afectivo y social.

La adaptación curricular se ejecuta mediante un **proyecto pedagógico individual**, que debe hacerse en cada escuela a principio de año y, en caso de que el niño, niña o adolescente tenga una disincronía entre la edad cronológica y emocional, podrá permitir el adelanto de año.

ARTÍCULO 6°.- La adaptación curricular y el avance de uno o más cursos, se llevará a cabo cuando, como resultado de la evaluación psicopedagógica, se valore que el niño, niña o adolescente tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas o materias o un rendimiento global excepcional y continuado, con independencia de la presencia, detección y atención integral de desequilibrios en los ámbitos afectivo, emocional o social.

ARTÍCULO 7°.- DETECCIÓN Y AVAL. La detección de estudiantes con Altas Capacidades Intelectuales (ACI) será realizada y/o avalada cuando correspondiere por equipos interdisciplinarios competentes en colaboración con los docentes a cargo, a solicitud de los mismos o del adulto responsable. La autoridad a cargo podrá realizar las consultas necesarias a instituciones públicas o privadas y/o centros especializados en el tema.

ARTÍCULO 8°. – ABORDAJE CLÍNICO. Los agentes de salud comprendidos en las Leyes nacionales 23.660 y 23.661; las instituciones de Medicina Prepaga; y todas aquellas entidades de salud que brinden servicios médico-asistenciales, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana de las personas con Altas Capacidades Intelectuales (ACI). Dentro del programa médico obligatorio se deberá determinar las prestaciones necesarias para un



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

completo psicodiagnóstico, es decir, el abordaje integral e interdisciplinario que se actualizará toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

ARTÍCULO 9º. - CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación brindará formación y capacitación continua a todos los profesionales del Sistema Educativo provincial, para garantizar la incorporación de conocimientos y estrategias relativos a capacidades y/o talentos especiales. Así mismo, incorporará el espacio curricular correspondiente en la currícula de los institutos de formación docente.

ARTÍCULO 10º. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN. La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos necesarios para proveer de información a la sociedad en general con el objeto de concientizar y sensibilizar en relación a la temática contemplada por la presente Ley.

ARTÍCULO 11º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial



Fundamentos

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto instituir un marco legal en lo que respecta a la política educativa santafesina, atendiendo las necesidades educativas de niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades Intelectuales (ACI).

Se estima que alrededor de un 2% de la población mundial tiene altas capacidades intelectuales y por tratarse de un grupo medianamente reducido, suele ser homogenizado en cuanto a sus gustos, habilidades, talentos y falencias.

“Las altas capacidades se entienden como aquellas que demuestran un nivel de aptitud sobresaliente (definido como una capacidad excepcional para razonar y aprender) o competencia (desempeño documentado o rendimiento que sitúe al alumno en el 10% superior respecto al grupo normativo) en uno o más dominios”. La cita corresponde al texto Educación inclusiva, fundamentos y prácticas para la inclusión, eliminando barreras para el aprendizaje y la participación de estudiantes con altas capacidades, publicado por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación en 2019.

El mismo documento plantea la necesidad de identificar estos casos para brindar una respuesta: “Podemos entender las altas capacidades como un potencial intelectual mucho mayor de lo habitual, lo suficiente como para requerir medidas educativas específicas, diferentes a las generales, para que la persona pueda desarrollarse plenamente”.

Desde el punto de vista de la medicina, las altas capacidades son detectadas por las disciplinas vinculadas a la salud cerebral y mental: la neurología, la psiquiatría y la psicología, siempre con especializaciones en la temática.

Recientemente la problemática tomó nuevamente notoriedad pública, por el caso del niño Benjamín Equiza, de siete años, quien gracias a una sentencia judicial en la Pcia. de Buenos Aires, podrá cursar cuarto grado pese a que las autoridades educativas lo obligaban a repetir tercero.

La comunidad educativa no está totalmente preparada para acompañar el desarrollo de los estudiantes superdotados y esto sin lugar a dudas ocasiona dificultades en su proceso de enseñanza y aprendizaje. Y es que en la lógica de un modelo educativo tradicional todos los procesos se llevan a cabo de forma estandarizada, sin asistir las necesidades particulares de los estudiantes con altas capacidades y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desatendiendo la personalización de la educación para los sujetos de aprendizaje. Aún así, hay docentes que llevan a cabo un gran trabajo en cuanto a la personalización del aprendizaje, desde el reconocimiento de sus estudiantes. Sin embargo, esto ha sido por iniciativa propia y no porque haya una política educativa que busque la personalización del sistema como tal.

Respondiendo a la actual Ley de Educación Nacional N° 26.206, que en su artículo 93°, expresa: "Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización".

Actualmente, los contenidos escolares están pensados de acuerdo a la edad cronológica de los niños/as y adolescentes. Pero sabemos que se presentan diferencias individuales en la adquisición de conocimientos, ritmos de aprendizaje e intereses muchas veces más elevados para su edad. Esto hace que tengamos en nuestras escuelas niños/as con necesidades educativas especiales. La disincronía entre la edad cronológica y la edad mental, implica que estos alumnos tengan un desarrollo diferente en el ámbito emocional y social. Existen numerosos estudios que demuestran que cuando estos niños no logran satisfacer sus necesidades educativas bajan notablemente su rendimiento, pueden fracasar, pueden presentar problemas de conducta y de adaptación. Piensan, aprenden y se comportan diferente. Algunas veces se aíslan, se retraen o bajan su rendimiento para ser aceptados. Otras, son mal diagnosticados siendo sometidos a tratamientos inadecuados que llevan a la pérdida de sus capacidades.

Además, como respuesta a la problemática planteada por la UNESCO sobre que "...la atención educativa de alumnos con talentos es incipiente y poco sistemática, ya que los países han centrado sus esfuerzos en las necesidades educativas especiales de aquellos con discapacidad o problemas de aprendizaje. Aunque todos los países cuentan con cierto grado de normatividad en relación con los alumnos con talento, su nivel de aplicación es escasa, razón por la cual no se destina los recursos necesarios, por lo que el mayor número de programas son de iniciativa privada".

Y que, según la UNESCO la educación inclusiva es concebida como "un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los educandos a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo; que el objetivo de la inclusión es brindar respuestas apropiadas al amplio espectro de necesidades de aprendizaje tanto en entornos formales como no formales de la educación; y que la educación inclusiva representa una perspectiva que debe servir para analizar cómo transformar los sistemas educativo y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

otros entornos de aprendizaje, con el fin de responder a la diversidad de alumnos” .

Así, este programa está dirigido de manera específica a alumnos/as con altas capacidades y propone un abordaje que se adapte a sus requerimientos educativos para optimizar el desarrollo de cada uno, garantizando la inclusión en el derecho a la educación de calidad.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

WALTER GHIONE
Diputado Provincial